



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,

Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2

E-008580
10 DIC 2019

Resolución N° _____

"Por medio de la cual se justifica una contratación Directa".

LA GOBERNADORA (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Constitución Nacional, en especial lo previsto en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, literal h) del numeral 4 artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.4.1, 2.2.1.2.1.4.8 y 2.2.1.2.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 71 de la Ordenanza 0003 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaria de Deportes y Recreación del Departamento archipiélago de San Andrés elaboro Estudios Previos donde justifica la necesidad de contratar con una persona natural o jurídica "LA PRESTACION DE SERVICIO EN EL APOYO A LA GESTION PARA IMPULSAR ACTIVIDADES DE INTERES PÚBLICO, DE ACUERDO CON EL PLAN DE DESARROLLO PARA LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE UN CAMPEONATO DE FUTBOL INTERBARIO PARA NIÑOS ENTRE 7 Y 10 AÑOS EN LA ISLA DE SAN ANDRES DENOMINADO "jugando con valores formando una niñez integral por el beneficio de las islas".

Que para la selección del contratista se efectuara el procedimiento establecido para la modalidad de contratación directa, teniendo en cuenta lo establecido en el literal g. del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. DEL DECRETO 1082 DE 2015 son **Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.**

Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

La presente contratación se enmarca en la causal de contratación directa establecida en la Ley 1150 de 2007 artículo 2, numeral 4, literal (h); y Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.2.1.4.9 y artículo 2.2.1.1.2.1.1.

El presente proceso de contratación se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, en razón al tipo de contrato a celebrar, esto es, prestación de servicios, a la luz del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007, consagra la prestación de servicios de apoyo a la gestión como causal para adelantar la modalidad de contratación directa.

A su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece:

"(...) Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (...)"

Que en sentencia del Consejo de Estado del 3 de diciembre de 2007, expediente 24715, la Consejera Ponente, Dra. Ruth Stella Correa Palacio, precisó el ámbito, características y notas predominantes del contrato de prestación de servicios así:

"Es posible su celebración con personas naturales o jurídicas. Con personas naturales cuando se trate de desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad que no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Y no obstante que la norma no lo señala, es conforme a derecho concluir que también es admisible suscribir este tipo de contratos con personas jurídicas".

Cabe resaltar que el Consejo de Estado mediante Sentencia de 13 de octubre de 2011, Rad. 2011-00039. C.P. Jaime Santofimio Gamboa, precisó frente a los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, lo siguiente:

"(...) Serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales.

Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de "apoyo a la gestión" todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración, de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.

Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3 de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sea necesario o esencial los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales", y no para éstos de simple "apoyo a la gestión (...)"

Según concepto de Consejo de Estado- Sala de Consulta y Servicio Civil del 23 de noviembre de 2011 "Los servicios de apoyo a la gestión para los eventos de capacitación corresponden al objeto de contratos de prestación de servicios, siempre que tal actividad esté comprendida dentro del ámbito funcional de la Entidad".

Así las cosas, por corresponder a una contratación directa no hay lugar a definir la oferta más favorable. No obstante, lo anterior el contratista deberá acreditar lo siguiente:

CAPACIDAD JURÍDICA. El contratista deberá contar con idoneidad, capacidad y experiencia para desarrollar el contrato a celebrar, cuyo objeto social enmarque dentro del objeto del proceso:

- FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL
- RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO DEPORTIVO VIGENTE.

- RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA.
- CERTIFICADO VIGENTE DE ANTECEDENTES FISCALES, DISCIPLINARIOS Y JUDICIALES DE LA ESCUELA DE FORMACION DEPORTIVA, ASÍ COMO DEL REPRESENTANTE LEGAL, SEGÚN CORRESPONDA.
- CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES.
Presentar certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley; o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, del pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Municipio Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Deberá aportar copia de la cedula de ciudadanía, certificado de antecedentes disciplinarios de la junta de contadores, y tarjeta profesional del revisor fiscal.
- CERTIFICADO DE REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO. RUT – vigente.
- FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA DE LA ESCUELA DE FORMACION DEPORTIVA, DEBIDAMENTE DILIGENCIADO EN FORMATO UNICO DE LA FUNCION PÚBLICA.

Que la Gobernación Departamental del San Andrés, Providencia y Santa Catalina, evaluó todas las opciones a su disposición para poder cumplir sus objetivos y con base en el resultado de ese análisis, definió que la mejor alternativa para satisfacer la necesidad identificada es la celebración de un "contrato de prestación de servicios personales o de apoyo a la gestión" al amparo del en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del decreto 1082 de 2015.

Que la actividad eficiente del Estado sólo se logra con el recaudo y estudio de toda la información disponible para seleccionar la opción de intervención que incremente la eficacia y reduzca los costos de la actuación estatal. Es por ello que en la planeación de este proceso se determinó que la contratación directa es el mecanismo más eficaz para la obtención de los fines a que apunta la entidad.

Que en la elaboración de los estudios del sector en los Procesos que se adelanten, se tuvo en cuenta a todos los actores del mercado, esto es, sociedades comerciales, civiles, fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro entre otras.

Que todo lo anterior, y con el fin de atender las funciones propias y misionales de la Secretaria de Deportes y Recreación además de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo y los fines del Estado.

Que se identificó que se requiere de la disposición de servicios personales y de apoyo a la gestión, relacionados con las actividades operativas, logísticas de la cual actualmente no dispone el Departamento, por tal motivo se requiere contratar a una persona natural y/o Jurídica.

Que está identificado localmente que la CORPORACION DEPORTIVA SOCIAL Y CULTURAL COMCAVI ISLANDERS, identificado con el NIT 900-791-701-2, cuenta con amplia experiencia y reconocida idoneidad para desarrollar el objeto contractual en aras a suplir la necesidad identificada y descrita por la entidad.

Que la CORPORACION DEPORTIVA SOCIAL Y CULTURAL COMCAVI ISLANDERS, identificado con el NIT 900-791-701-2, presento una propuesta tendiente prestar los servicios de apoyo logístico requerido por la entidad Territorial.

Que el representante Legal de la CORPORACION DEPORTIVA SOCIAL Y CULTURAL COMCAVI ISLANDERS, cuenta con las facultades necesarias dadas por estatutos para suscribir el presente contrato con el Departamento.

Que de acuerdo a lo establecido en la Ley 1150 de 2007 artículo 2, numeral 4, literal (h); y artículo 2.2.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015, las entidades pueden suscribir contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión de forma directa sin la obtención de varias propuestas.

Que la Entidad Departamental cuenta con la disponibilidad presupuestal para este propósito según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 6560 del (6) de diciembre de 2019, expedido por el Profesional Especializado Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento.

Que la CORPORACION DEPORTIVA SOCIAL Y CULTURAL COMCAVI ISLANDERS, identificado con el NIT 900-791-701-2, cuenta con la experiencia e idoneidad para desarrollar el objeto del contrato.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar como justificada la modalidad de contratación directa y Autorizar la suscripción de un contrato de prestación de servicio de apoyo a la gestión de qué trata el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del decreto 1082 de 2015 con la CORPORACION DEPORTIVA SOCIAL Y CULTURAL COMCAVI ISLANDERS, identificado con el NIT 900-791-701-2, cuyo objeto es "LA PRESTACION DE SERVICIO EN EL APOYO A LA GESTION PARA IMPULSAR ACTIVIDADES DE INTERES PÚBLICO, DE ACUERDO CON EL PLAN DE DESARROLLO PARA LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE UN CAMPEONATO DE FUTBOL INTERBARRIO PARA NIÑOS ENTRE 7 Y 10 AÑOS EN LA ISLA DE SAN ANDRES DENOMINADO "jugando con valores formando una niñez integral por el beneficio de las islas".

PARÁGRAFO: La causal que se invoca para la presente contratación es la señalada en el artículo 2.2.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: El valor de la contratación es por valor de CIENTO VEINTE MILLONES (120.000.000,00) MCTE, amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 6560 del 6 de Diciembre de 2019, para ser ejecutada en un plazo de siete (7) días.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Los estudios y documentos previos para el presente proceso podrán ser consultados en la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ubicado en la Avenida Newball edificio Coral Palace, segundo piso y el portal único de contratación www.contratos.gov.co.

Dada en la Isla de San Andrés a los

10 DIC 2019

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDER DAVID DITTA GARRIDO
Secretario de Deportes y Recreación.

TONNEY GENE SALAZAR
Gobernadora (e).
Ordenadora del gasto.

Proyecto: Alex D
Reviso: Alexander Ditta Garrido